

CONVENIO N° 34-SECAP-2021

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado legalmente por el **Arq. Patricio Donoso Chiriboga**, en su calidad de Ministro del Trabajo, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021; y, por otra parte, el **SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**, representado legalmente por el **Dr. Javier Aníbal Rubio Duque**, en calidad de Director Ejecutivo, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231, de 7 de septiembre de 2021 y acción de personal No. SECAP-UATH-AP-2021-842 que rige desde el 7 de septiembre del 2021; a quienes en adelante y para efectos de este convenio, se les podrá denominar “MDT” y “SECAP”, respectivamente.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES” convienen en celebrar libre y voluntariamente, este convenio que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”*
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*
- 1.3. El artículo 227 de la citada Norma Suprema, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;”*
- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 234 dispone que: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”;*

- 1.5. El artículo 51, letra g), de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina como competencia del Ministerio del Trabajo: *“Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación”*;
- 1.6. El artículo 70 de la prescrita Ley establece que el subsistema de capacitación y desarrollo de personal: *“(…) Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir”*;
- 1.7. El artículo 71 de la Ley ibídem señala que: *“(…) Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las y los servidores públicos, mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación (…)”*;
- 1.8. El artículo 130 de la Ley ut supra, faculta al Ministerio del Trabajo emitir las normas técnicas para la certificación de la calidad del servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentren dentro del ámbito de la citada Ley, a través de los parámetros de cumplimiento de objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; evaluación institucional que contempla la evaluación de usuarios y/o clientes externos; y, cumplimiento de normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo;
- 1.9. El artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, establece: *“El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP - es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. (…)”*;
- 1.10. El artículo 11, letra g), de la referida norma, determina que el Director Ejecutivo podrá: *“Establecer vínculos institucionales con organismos y empresas nacionales, extranjeras e internacionales, relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional”*;
- 1.11. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“(…) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (…)”*;

- 1.12. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;*
- 1.13. El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“(...) Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”;*
- 1.14. En el número 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se establece que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)”;*
- 1.15. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0081 de 25 de abril de 2018, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público; el cual establece en sus artículos 23, 24 y 25, los lineamientos para la creación e implementación de la Red de Evaluadores Externos;
- 1.16. El artículo 5 de la Reforma a la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, señala como misión: *“Contribuir al desarrollo del país impulsando la transformación Productiva y fortaleciendo el servicio público, a través de los servicios de perfeccionamiento, capacitación, y certificación de personas, con excelencia”;*
- 1.17. En el número 7 del artículo 10 de la Reforma a la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP, se señala que el Director Ejecutivo podrá: *“Establecer vínculos y suscribir acuerdo y/o convenios institucionales con organismos y entidades nacionales e internacionales, privados y públicos, para la asistencia y cooperación técnica en el ámbito de perfeccionamiento y capacitación”;*
- 1.18. El número 9 del artículo 10 del citado Estatuto, señala que el Director Ejecutivo podrá: *“Controlar y dirigir el Plan Institucional de*

Perfeccionamiento y Capacitación, así como el proceso de Certificación de Personas”; y,

- 1.19. El artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, establece como misión: *“(...) Somos la Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano o del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades”.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 20 de julio de 2021, se mantuvo una reunión interinstitucional entre los representantes del Ministerio del Trabajo y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, donde se establecieron los compromisos para la suscripción de este convenio marco interinstitucional, con la finalidad de establecer una alianza estratégica entre las dos instituciones;
- 2.2. Mediante Solicitud de Viabilidad para Convenios y/o Acuerdos Institucionales de 11 de agosto del 2021, suscrito por: Abg. Daniel Obando, Director Zonal 2, Sra. Blanca Sacancela, Directora de Programación y Promoción de Servicio, Lic. Gerardo Cisneros, Director de Certificación de Personas; y, aprobado por la Lcda. Carolina Sánchez Hinojosa, Directora de Estudios, funcionarios del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, establecieron atender los requerimientos del Ministerio del Trabajo;
- 2.3. El 12 de agosto del 2021, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional emitió la Ficha Técnica de Convenios y/o Acuerdos Institucionales, elaborada por el señor Esteban Ludeña Analista Dirección de Estudios; revisada por la Ing. Micaela Jiménez Pineda, Analista Dirección de Estudios; aprobada por: Lcda. Carolina Sánchez Hinojosa, Directora de Estudios, Lic. Gerardo Cisneros, Director de Certificación de Personas, Sra. Blanca Sacancela, Directora de Programación y Promoción de Servicio, Abg. Daniel Obando, Director Zonal 2; y, Mgs. Jesús Vintimilla, Subdirector Técnico;
- 2.4. Con memorandos Nro. SECAP-DDE-2021-0277-M de 19 de agosto del 2021 y No. SECAP-DDE-2021-0287-M de 24 de agosto del 2021, la Lcda. Carolina Sánchez Hinojosa, Directora de Estudios, solicitó al Dr. Miguel Viteri, Director de Asesoría Jurídica del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional: *“(...) la Dirección Zonal 2, la Dirección de Programación y Promoción de Servicios, y la Dirección de Certificación de Personas; remite mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2021 a esta Dirección la solicitud de viabilidad para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y el Ministerio del Trabajo (MDT). (...) Finalmente,*

pongo en su conocimiento que se ha procedido con la elaboración y aprobación de la ficha técnica por la Dirección de Estudios la Dirección Zonal 2, la Dirección de Programación y Promoción de Servicios, y la Dirección de Certificación de Personas. De esta manera, con el fin de continuar con el procedimiento para la suscripción del convenio, se solicita de la manera más cordial se realice la revisión y validación jurídica al borrador del convenio a suscribirse por las instituciones anteriormente descritas. (...).”; y,

- 2.5 Mediante memorando Nro. SECAP-SDT-2021-0348 de 30 de agosto de 2021, el Subdirector Técnico del SECAP, Mgs. Jesús Amable Vintimilla remitió al Subsecretario de Calidad en el Servicio Público del Ministerio del Trabajo, el borrador del Convenio Nro. 34-SECAP-2021 “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional” que avala el borrador del convenio en mención, a fin de que se proceda con la aprobación y firmas respectivas.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021.
- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231, de 7 de septiembre de 2021; y, acción de personal No. SECAP-UATH-AP-2021-842, que rige desde el 7 de septiembre del 2021.
- Copias simples de los documentos de identidad de los comparecientes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto coordinar, articular y ejecutar acciones conjuntas entre el MDT y SECAP, para las siguientes actividades:

- Elaboración y actualización de contenidos, implementación y ejecución a partir del año 2022 del curso virtual y/u on line denominado: “Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia en las Instituciones Públicas”, dirigido a los funcionarios públicos que se encuentran involucrados en procesos de mejora continua de acuerdo al Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia, dentro de sus respectivas instituciones, el cual se ejecutará en la plataforma tecnológica e-Learning del SECAP.
- Certificación de Competencias Laborales en el perfil denominado “Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública”, a los funcionarios públicos que se encuentran involucrados en procesos de mejora continua de acuerdo al Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia, en sus respectivas entidades.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“LAS PARTES”, asumen los siguientes compromisos para el efectivo cumplimiento del objeto de este convenio:

5.1. OBLIGACIONES DEL MDT:

- a) Designar a expertos técnicos del MDT, quienes trabajarán en conjunto con los metodólogos del SECAP, para la elaboración del diseño curricular, material didáctico, contenidos bibliográficos, recursos virtuales y otros materiales requeridos;
- b) Emitir oficialmente a las entidades las convocatorias de participación en los cursos de “Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia en las Instituciones Públicas”, con las directrices que se deriven del convenio;
- c) Realizar la identificación de los beneficiarios del curso y la asignación de cupos por entidad (servidores); así como, elaborar los listados definitivos respectivos;
- d) Coordinar el seguimiento a la inscripción y participación de los beneficiarios en el curso virtual y/u on line, conforme a los requerimientos de programación y ejecución de dichos cursos;
- e) Proponer directrices y buenas prácticas de aplicación, en el ámbito de sus competencias, para determinar procedimientos eficaces que impulsen la ejecución del curso virtual y/u on line;
- f) Proveer los servidores calificados, quienes serán los facilitadores para la ejecución del curso virtual y/u on line, y deberán cumplir con la normativa de calificación de facilitadores del SECAP;
- g) Remitir una comunicación oficial por vía electrónica, a los funcionarios de las entidades públicas, que aprobaron el curso virtual “Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia en las Instituciones Públicas”, que fue coordinado entre el MDT y SECAP; en el cual se les indicará el perfil indispensable para optar a la certificación como Evaluadores Externos;
- h) Receptar la confirmación oficial por vía electrónica, de los funcionarios públicos interesados en certificarse como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública, con la finalidad de activar la base de datos de los potenciales interesados;
- i) Socializar presencial o virtualmente a los funcionarios públicos interesados, sobre las directrices para acceder a la Red de Evaluadores, así como los requisitos para certificarse como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública; y, los lineamientos que se deriven del convenio;

- j) Remitir oficialmente al SECAP la base de datos de los potenciales funcionarios públicos interesados en certificarse como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública;
- k) Coordinar el seguimiento a la inscripción y participación de los funcionarios públicos interesados para la certificación como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública, conforme a los requerimientos establecidos para el efecto;
- l) Proponer directrices y buenas prácticas de aplicación, en el ámbito de sus competencias, para determinar procedimientos eficaces que impulsen la ejecución de la certificación de Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública; y,
- m) Facilitar al SECAP la presencia de los funcionarios públicos calificados del MDT, quienes serán los examinadores para la recepción de las pruebas técnicas que se aplicarán a los posibles candidatos que están optando para la certificación de Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública.

5.2. OBLIGACIONES DEL SECAP:

- a) Proporcionar al MDT el diseño curricular y material didáctico elaborados en conjunto; además de su implementación en la plataforma virtual e-Learning del SECAP;
- b) Socializar las directrices de postulación para facilitadores, al personal proporcionado por el MDT; y, calificarlo de acuerdo a la normativa y lineamientos vigentes del SECAP;
- c) Inscribir a los participantes que accederán a los procesos de capacitación virtual, con base al listado definitivo remitido por el MDT y, en concordancia con los requisitos establecidos en la normativa interna vigente del SECAP;
- d) Evaluar el proceso de capacitación mediante una encuesta de satisfacción a fin de garantizar el estricto cumplimiento de los objetivos de la misma y la satisfacción de los participantes;
- e) Conferir certificados digitales a los participantes una vez culminados los procesos de capacitación, de acuerdo con la normativa legal vigente y en cumplimiento de los requisitos de aprobación;
- f) Receptar y revisar las inscripciones de los funcionarios públicos interesados en certificarse como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública a través de la plataforma del SECAP;
- g) Verificar y validar el cumplimiento de los requisitos y perfiles de los funcionarios públicos interesados en certificarse como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública;

- h) Socializar las directrices de postulación para examinadores, mediante reuniones o talleres de trabajo al personal proporcionado por el MDT; y, calificarlo de acuerdo a la normativa legal vigente del SECAP respecto al proceso de certificación de Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública;
- i) Conferir certificados físicos o digitales a los funcionarios públicos que hayan aprobado la certificación como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública, de acuerdo con la normativa legal vigente y en cumplimiento de los requisitos de aprobación;
- j) Realizar la gestión pertinente con SENESCYT, para legalizar y registrar el certificado como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública;
- k) Evaluar el proceso de certificación como Evaluador de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública mediante una encuesta de satisfacción, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de los objetivos de la misma y la satisfacción de los participantes; y,
- l) Emitir un informe del detalle de ejecución de los procesos de capacitación y de certificación de competencias laborales, una vez finalizados los procesos.

5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Realizar las reuniones necesarias entre las Partes técnicas y administradores del convenio designados, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, para la planificación, ejecución, supervisión y evaluación del convenio;
- b) Establecer un cronograma trimestral para el desarrollo de procesos de certificación de competencias laborales, en función de la coordinación interinstitucional;
- c) Realizar trimestralmente un informe de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de las Partes; dichos informes serán elaborados por los administradores del convenio designados y puestos en conocimiento de sus máximas autoridades;
- d) Firmar los convenios específicos necesarios a partir de la suscripción del convenio, para la respectiva ejecución, caso contrario se procederá a cerrar el convenio marco;
- e) Informar a los candidatos a ser certificados como Evaluadores de Calidad y Excelencia en la Gestión Pública a nivel nacional, sobre la obligación de cancelar los valores correspondientes a los procesos de Certificación de Competencias Laborales, de acuerdo a la normativa interna vigente del SECAP y a los costos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas

establecidos en la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2020-0009-R, de 7 de julio de 2020;

- f) Elaborar entre las partes técnicas designadas el curricular y material didáctico para la implementación del curso virtual “Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia en las Instituciones Públicas” en la plataforma e-Learning del SECAP; e,
- g) Incluir el nombre y logotipo de cada institución para la promoción de todas las actividades y procesos a realizarse con relación a la ejecución de este convenio, a través de los correspondientes canales oficiales, previa aprobación de los responsables de las respectivas unidades de comunicación social o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO DEL CONVENIO:

El convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las Partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada, se suscribirán oportunamente convenios específicos; en los cuales, se determinarán el aporte que se entregará por cada proceso de capacitación y de certificación de competencias laborales.

Los costos de los cursos serán asumidos en su totalidad por el participante, según lo establecido en la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2020-0009-R, de 7 de julio de 2020; de modo que, según versa en la normativa interna vigente del SECAP, en casos particulares donde la institución otorgue uno o varios componentes, se tomará como referencia el peso porcentual de dichos componentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La administración, ejecución, coordinación, supervisión, evaluación y cierre de este convenio estará a cargo por parte del MDT, de el/la **Director/a de Control y Evaluación de Calidad en el Servicio Público** o quien haga sus veces; y por el SECAP, de el/la **Subdirector/a Técnico/a** o quien haga sus veces; quienes serán responsables de vigilar el cumplimiento de los objetivos de este convenio, así como de elaborar el informe técnico de su ejecución y cierre.

Asimismo, los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias, para la correcta ejecución de este instrumento, conforme la normativa vigente.

Los administradores del convenio designados deberán elaborar y aprobar, el informe de gestión final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento de este instrumento, su grado de ejecución, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del convenio;

y, finalmente se pondrá en conocimiento de las máximas autoridades. Dichos informes deberán contar con los respaldos físicos correspondientes.

Será responsabilidad de los administradores, asegurar que las Partes suscriban un acta de terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima segunda, cuando esta sea aplicable.

Los administradores designados podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la ejecución del convenio, sin que esto implique la modificación de este instrumento; para ello, bastará la correspondiente notificación escrita a la contraparte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación de el o los nuevos administradores, suscrita por las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión, a las autoridades competentes y a la nueva persona designada como administradora para que continúe con la ejecución de este convenio marco, en un término de tres (3) días.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia de este convenio, será de dos (2) años contado a partir de su suscripción.

El plazo podrá ser renovado, siempre que exista acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”, a través de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente. La parte interesada manifestará su voluntad de efectuar tal renovación; para lo cual, deberá solicitar por escrito la renovación del instrumento en un término mínimo de noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo del convenio; la contraparte a su vez, comunicará su aceptación o rechazo, en un término no mayor a quince (15) días desde la recepción de la solicitud; caso contrario, cualquiera de ellas podrá comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

“LAS PARTES” acuerdan utilizar la información obtenida exclusivamente para los efectos de este convenio, salvo información que sea considerada confidencial o reservada conforme lo establecen las normas legales pertinentes. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté relacionada con este convenio.

Las Partes establecen que el convenio marco de cooperación debe ser publicitado y por lo tanto, acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación pública generada en el marco de este convenio; además, usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización, y previa aprobación de los responsables de las unidades de comunicación social de cada una de las Partes.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Partes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades; sin embargo, de ser necesario se permitirá su difusión únicamente bajo la forma y parámetros establecidos para su tratamiento, determinados en este convenio. La información será transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega, reconociendo el derecho de autor o autores.

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; artículo 141 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y otra normativa aplicable. Sin embargo, previo acuerdo de las Partes y para el efecto del cumplimiento del objeto del convenio, éstas podrán difundir la información que consideren pertinente.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones correspondientes; y con ello, dar por terminado el convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa aplicable establezcan su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a las dos instituciones, sin perjuicio moral de los derechos de autor o autores. Se ampara y reconoce los derechos de las Partes naturales como realizadoras de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

La publicación, utilización, transferencia y reproducción parcial o total de la información, deberá efectuarse con la autorización previa de las Partes, según lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

“LAS PARTES” de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento; en este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previa aprobación de los responsables de las respectivas unidades de comunicación social o quien haga sus veces, se podrá utilizar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones comparecientes, en la documentación relativa al objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- 12.1.** Por cumplimiento del objeto y obligaciones acordadas. En este caso, se suscribirá la respectiva acta de terminación por mutuo acuerdo;
- 12.2.** Por vencimiento del plazo convenido, de lo cual las Partes suscribirán el acta de terminación por mutuo acuerdo correspondiente;
- 12.3.** Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que se evidencie que no se puede continuar con su ejecución; para la cual, las Partes celebrarán el acta de terminación correspondiente. La Parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución de este convenio, deberá notificar a su contraparte con un término de treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el convenio;
- 12.4.** Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de las Partes;
- 12.5.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare lo cual deberá ser notificado a la contra parte dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho, y conjuntamente las Partes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el término de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo este convenio marco. Se considerarán causas de fuerza mayor o casos fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación;
- 12.6.** Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la Parte afectada notificará con un término de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la Parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada;
- 12.7.** Por no convenir la ejecución de este instrumento a los intereses de cada institución; siendo así, el convenio podrá concluir en cualquier tiempo, previa comunicación escrita de cualquiera de las Partes a la otra, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días término a la fecha que se desee terminar este convenio marco. En este caso, las Partes deberán suscribir un acta de terminación por mutuo acuerdo;

- 12.8.** Por no tener ejecución demostrada del convenio a partir de la suscripción de este instrumento; y,
- 12.9.** Por mal uso de la confidencialidad de la información conforme se establece en la cláusula novena del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTA DE TERMINACIÓN:

Una vez concluida la vigencia de este convenio marco o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima segunda, las Partes asumen la obligación de realizar una evaluación del cumplimiento del convenio marco y proceder a la suscripción de un acta de terminación por mutuo acuerdo, cuando esta sea aplicable.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes en el convenio marco, y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta. En el caso de que se suscriba con posterioridad convenios específicos que impliquen transferencia de recursos económicos, el informe deberá contener la respectiva liquidación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este convenio, y de sus posteriores enmiendas, las Partes procurarán un arreglo amigable y directo, fundamentado en principios de justicia y equidad, dejando constancia en un documento suscrito entre las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o sus delegados.

En caso de no llegarse a un acuerdo, las Partes someterán la controversia al procedimiento de mediación como un sistema alternativo de solución de conflicto; para lo cual, las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad respectiva, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES:

Las Partes podrán modificar o ampliar este convenio, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio; siempre y cuando no se desnaturalice el objeto del convenio o afecte a su validez; para lo cual, la Parte que desee la

modificación, deberá solicitarla por escrito a su contraparte, la que deberá pronunciarse en un término de quince (15) días posteriores a la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

- 16.1.** La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de este convenio, por lo que, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de las instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación de este instrumento.
- 16.2.** Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, trabajadores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución de este convenio.
- 16.3.** Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, trabajadores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
- 16.4.** Las Partes declaran expresamente que con la celebración de este convenio y respecto de las actividades que de este se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, colaboración y entrega de información que se lleguen a suscribir en el marco de este convenio, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos en este convenio o cualquier documento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las normas establecidas en el Código Civil y demás normativa pertinente. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se someterán a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

De ser el caso, durante la vigencia de este convenio marco, las Partes deberán de común acuerdo y previo informe técnico suscribir convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés; los que deberán describir con toda precisión, los diferentes eventos, programas y proyectos que se requieran realizar; el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances técnicos y económico; siempre y cuando no se desnaturalice el objeto del

convenio marco y se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Toda notificación o comunicaciones entre las Partes, con respecto a la ejecución del objeto de este convenio deberá hacerse por escrito ya sea en forma física o por correo electrónico remitido a la contraparte y en idioma castellano.

Si alguna de las Partes cambiare de domicilio, deberá notificar a la contraparte y por escrito, con un término de cinco (5) días de anticipación a la fecha de dicho cambio.

En caso de que no se notifique el cambio de domicilio, los avisos y notificaciones, se tendrán por válidamente hechos y entregados en las direcciones establecidas en este convenio.

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, las Partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

• EL MDT:

Dirección: Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Av. Suiza, Quito - Ecuador.
Responsable: Director/a de Control y Evaluación de la Calidad en el Servicio Público
Teléfono: 3947440 ext. 40032
Correo electrónico: calidadyexcelencia@trabajo.gob.ec

• EL SECAP:

Dirección: Av. José Arízaga E3-24 y Av. Coronel Cónor, Quito – Ecuador.
Responsable: Subdirector/a Técnico/a
Teléfono: 3944000 - 3944029
Correo electrónico: n.herrera@secap.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento por así convenir a los intereses de sus representadas, constancia de lo cual y en prueba de su aceptación a los términos contenidos en este convenio, lo suscriben en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de octubre de 2021.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Javier Rubio Duque
Director Ejecutivo
SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL